ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, N.º 3503, DE 10 DE MAYO DE 1965, Y SUS REFORMAS

JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 18.416

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, N.º 3503, DE 10 DE MAYO DE 1965, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 18.416

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante la presente iniciativa, se pretende reformar la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas para incluir dentro de las obligaciones de los empresarios que prestan el servicio de transporte público en modalidad autobús la prohibición de rebajar automáticamente los salarios de los choferes que laboran bajo su cargo, imputándoles las marcas realizadas por las personas usuarias en las barras electrónicas y otros mecanismos dispuestos para controlar el ingreso de pasajeros.

Lamentablemente, en las empresas de buses que operan en nuestro país se ha generalizado esta práctica que lesiona los derechos de los trabajadores de este servicio. Las empresas proceden a rebajar de forma automática de los salarios de los choferes las marcas de más efectuadas por los pasajeros en contadores y barras electrónicas, sin importar si estas son atribuibles o no a los conductores. Por el contrario, estos trabajadores deben soportar, en perjuicio de su salario, las consecuencias de esta acción de terceros, aunque ellos no hayan tenido culpa alguna en dicha situación.

Los contadores o barras electrónicas son instalados en los autobuses por los empresarios con el objetivo de controlar el ingreso de pasajeros y el pago del servicio por las personas usuarias. Sin embargo, existen múltiples factores que hacen que se produzcan marcas adicionales, aunque los conductores no incumplan ninguna de sus obligaciones. En este sentido, si dichos trabajadores cometen alguna falta laboral el empleador cuenta con la potestad de imponer sanciones disciplinarias. Pero estas sanciones deben aplicarse respetando el debido proceso y la legislación laboral de nuestro país.

El rebajo automático de las marcas en barras electrónicas constituye una violación al derecho constitucional al salario (artículo 57 de la Carta Magna), pues implica trasladarle al trabajador el riesgo económico de la actividad empresarial. Si algún pasajero no paga la tarifa o realiza una marca indebida, automáticamente se le traslada el costo de esta infracción a la parte más débil de la relación laboral, aunque esta no sea responsable de lo ocurrido y a pesar de que los trabajadores no son los dueños del negocio ni participan de las utilidades que se generan.

Por otra parte, esta práctica también afecta los derechos de las personas usuarias del servicio de transporte público. El rebajo automático de salarios genera gran presión sobre los conductores, quienes por circunstancias que suelen estar fuera de su control, se ven amenazados de sufrir considerables pérdidas en sus ingresos. A menudo esta situación degenera en reclamos y malos tratos a los usuarios, especialmente los más vulnerables como las personas adultas mayores. Una vez más, justos pagan por pecadores.

Por las razones antes expuestas, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su estudio y pronta aprobación por las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, N.º 3503, DE 10 DE MAYO DE 1965, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase un nuevo inciso f) al artículo 17 de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, N.º 3503, de 10 de mayo de 1965, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

> "**Artículo 17.-** Son obligaciones del empresario de transporte remunerado de personas:
>
> **[…]**
>
> **f)** Respetar los derechos laborales de los conductores que laboran bajo su cargo. En particular, se les prohíbe rebajar automáticamente los salarios de dichos trabajadores, mediante la imputación de las marcas realizadas en barras electrónicas u otros mecanismos dispuestos para controlar el ingreso de pasajeros, sin la realización de un debido proceso en el que se demuestre la responsabilidad del conductor en la comisión de una falta laboral."

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Florez-Estrada
DIPUTADO

9 de abril de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.